



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00158**

Revisada la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Despacho se pronuncia como sigue:

El numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 del 2006, establece: “La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso”. (Subrayado del Juzgado). De lo anterior puede extraerse que sin importar la cuantía del proceso, el Juez de conocimiento de los procesos debe ser el del concurso donde se adelante la liquidación, al respecto la doctrina ha decantado:

(...) Dicho fenómeno implica que el proceso concursal opera como una especie de imán frente a todas las pretensiones que se pretenda hacer valer en contra del deudor; dado el fuero de atracción, todos los procesos ejecutivos contra el concursado pierden su vocación y ceden ante la universalidad del concurso. **El Juez competente de los procesos ejecutivos se verá entonces desplazado por el juez del concurso**, pues, de modo contrario, no sería posible hacer efectivos los fines y propósitos del proceso”. (Negrilla y subrayado del Juzgado), *Rodríguez Espitia, Régimen de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, Universidad Externado de Colombia.*

Como quiera que en el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, se adelanta el proceso de liquidación patrimonial de la señora MADELEINE DE JESÚS POLO, atendiendo la mentada norma, SE ORDENA remitir el presente proceso, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de MADELEINE DE JESÚS POLO.

ADVIÉRTASE, que de existir títulos judiciales por conceptos de medidas cautelares que recaían única y exclusivamente sobre la persona natural MADELEINE DE JESÚS POLO, deberán igualmente dejarse a disposición del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, para que sean repartidos dentro del presente trámite. Secretaría proceda de conformidad, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **074**, hoy 15 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

AMTP